

## **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

MARBELLA

*Delegación de Tráfico y Transportes*

### **Edicto**

*APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.*

Con fecha 25 de febrero de 2022, el Ayuntamiento Pleno ha adoptado acuerdo relativo a la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en el municipio de Marbella, cuyo texto fue aprobado inicialmente por acuerdo del plenario, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de junio de 2021 (punto 2.3), y una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, se remite el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en el municipio de Marbella para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* a los efectos previstos.

Marbella, 11 de marzo de 2022.

La Alcaldesa, María de los Ángeles Muñoz Uriol.

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se aprobó el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo (en adelante Decreto 35/2012), cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 13 de marzo de 2012, normativa que sustituyó y “desplazó” en su vigencia en Andalucía, al Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, aprobado por Real Decreto 763/79, de 15 de marzo (en adelante Real Decreto 763/79), que pasó a configurarse en esta materia como legislación supletoria, de acuerdo con el régimen constitucional de distribución de competencias de las comunidades autónomas.

Dando cumplimiento a la disposición transitoria primera del Decreto 35/2012, el Ayuntamiento de Marbella adaptó al mismo su normativa municipal vigente hasta ese momento, aprobando la Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en el municipio de Marbella, que entró en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, el día 7 de diciembre de 2018.

Desde la publicación del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, además de haberse producido cambios de gran importancia en la realidad del mercado del transporte de este tipo de servicios, han tenido lugar varios pronunciamientos judiciales que afectan de manera significativa a su contenido, lo que ha precisado que la Junta de Andalucía haya llevado a cabo su revisión para ajustarlo a estas modificaciones sustantivas y al mismo tiempo introducir una nueva regulación que permita la modernización y flexibilidad del sector del taxi tan demandada por los usuarios,

por lo que, con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (en adelante Decreto 84/2021).

En base a la modificación que del Decreto 35/2012, hace el Decreto 84/2021, y del cumplimiento de las diversas sentencias judiciales que le afectan, y a tenor de lo recogido en la disposición transitoria quinta del citado Decreto 84/2021, se hace necesario que el Ayuntamiento de Marbella proceda a la adaptación de su actual normativa a los cambios introducidos por dicho decreto.

Las principales novedades que se recogen en esta adaptación de la normativa municipal a los cambios introducidos en el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo de la Junta de Andalucía son los siguientes:

- a) Se permite que una persona jurídica sea titular de una licencia de autotaxi, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción.
- b) Se elimina la obligatoriedad de la placa de servicio público, así como todo lo concerniente a la regulación de los aspectos de metrología del taxímetro por ser una competencia exclusiva estatal (artículo 149.1.12.<sup>a</sup> de la Constitución) y ostentando las comunidades autónomas la competencia de ejecución.
- c) Se elimina la condición de que el vehículo no rebase la antigüedad de dos años en el momento de otorgamiento inicial de la licencia.
- d) En aplicación del principio de igualdad entre personas físicas y jurídicas, se suprime la posibilidad de que las cooperativas de trabajo asociado puedan ostentar igual número de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren pues ello implica un trato normativo diferente.
- e) Se ha estimado procedente ofrecer el precio cerrado para los servicios previamente contratados, de manera que los usuarios puedan conocer de forma anticipada la tarifa máxima que pagaran al final del trayecto, y por otro, facultar la contratación del servicio por plaza y cobro individual con el fin de abaratar el coste de los trayectos y contribuir a reducir el volumen del tráfico y la contaminación.
- f) Se establecen nuevas medidas para que los ayuntamientos aseguren la prestación del servicio de vehículos adaptados con carácter permanente y preferente para este colectivo.

De acuerdo con lo expuesto, la presente ordenanza consta de siete títulos y un total de 52 artículos, de una disposición adicional, relativa a la modificación normativa, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final, en la que se determina el momento de su entrada en vigor.

Por todo ello este Ayuntamiento, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios la personalidad jurídica y potestad reglamentaria en el ámbito de sus intereses, pretende dictar la presente ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

## Índice

- Título I. Normas generales.
- Artículo 1. Objeto, servicio regulado y ámbito de aplicación.
- Artículo 2. Régimen jurídico.
- Artículo 3. Sometimiento a previa licencia.
- Título II. De las licencias.
- Artículo 4. Titularidad.



- Artículo 5. Coeficiente de determinación del número de licencias y su modificación.
- Artículo 6. Adjudicación de las licencias y su procedimiento.
- Artículo 7. Inicio del servicio.
- Artículo 8. Transmisión de las licencias.
- Artículo 9. Vigencia, suspensión, extinción y caducidad de las licencias.
- Artículo 10. Visado de las licencias.
- Artículo 11. Registro de licencias.
- Título III. Requisitos de personas titulares, conductores y conductoras y permiso municipal.
- Artículo 12. Requisitos de las personas titulares.
- Artículo 13. Requisitos de los conductores y conductoras.
- Artículo 14. Certificado municipal aptitud ejercicio de actividad de conducir taxi.
- Artículo 15. Tarjeta de identificación del conductor o conductora del taxi.
- Título IV. De los vehículos adscritos a las licencias.
- Artículo 16. Adscripción a la licencia.
- Artículo 17. Vehículos de sustitución.
- Artículo 18. Características de los vehículos.
- Artículo 19. Taxímetros y su funcionamiento.
- Artículo 20. Sistemas de pago.
- Artículo 21. Aparatos de radio o GPS y emisoras.
- Artículo 22. Instalación publicidad.
- Artículo 23. Revisión de los vehículos.
- Título V. De la prestación de los servicios.
- Artículo 24. Condiciones generales.
- Artículo 25. De la forma de prestar los servicios.
- Artículo 26. Taxis adaptados.
- Artículo 27. Aumento del número de plazas.
- Artículo 28. Paradas de taxi.
- Artículo 29. Descansos.
- Artículo 30. De la obligatoriedad de determinados servicios.
- Artículo 31. Concertación previa de servicios.
- Artículo 32. De las tarifas.
- Artículo 33. De las asociaciones legalmente constituidas.
- Título VI. Derechos y deberes de los conductores y conductoras y de las personas usuarias.
- Artículo 34. De los derechos de los conductores y conductoras.
- Artículo 35. De los deberes de conductores y conductoras.
- Artículo 36. De las prohibiciones.
- Artículo 37. De la documentación a bordo del vehículo.
- Artículo 38. De los derechos y deberes de las personas usuarias.
- Artículo 39. Reclamaciones de las personas usuarias.
- Título VII. Inspección y régimen sancionador.
- Artículo 40. Inspección.
- Artículo 41. Responsabilidad administrativa.
- Artículo 42. Diligencias previas.
- Artículo 43. Competencia sancionadora.
- Artículo 44. Procedimiento sancionador.
- Artículo 45. Clases de infracciones y su tipificación.
- Artículo 46. Sanciones.
- Artículo 47. Determinación de la cuantía.
- Artículo 48. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 49. Medidas accesorias.  
Artículo 50. Revocación de las licencias.  
Artículo 51. Exigencia del pago de sanciones.  
Artículo 52. Uniformidad.  
Disposición adicional.  
Disposición transitoria primera.  
Disposición transitoria segunda.  
Disposición transitoria tercera.  
Disposición derogatoria.  
Disposición final.

## TÍTULO PRIMERO

### Normas generales

#### Artículo 1. *Objeto, servicio regulado y ámbito de aplicación*

El objeto de esta ordenanza es la regulación con carácter municipal y la intervención administrativa de este Ayuntamiento del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo en el municipio de Marbella, como servicio de taxi o autotaxi, dentro de los límites establecidos por las leyes y demás normativa vigente, y que será de aplicación dentro del término municipal de Marbella.

#### Artículo 2. *Régimen jurídico*

2.1. La presente ordenanza se dicta de conformidad con las competencias atribuidas por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y de acuerdo con las demás disposiciones legales vigentes.

2.2. En cuanto a lo no previsto en esta ordenanza serán de aplicación, Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi, ambas modificadas por el Decreto 84/2021, de 9 de febrero, así como cualquier otra legislación estatal o autonómica aplicable en materia de transportes y demás disposiciones vigentes que le afecten.

#### Artículo 3. *Sometimiento a previa licencia*

3.1. Para la prestación de servicios de transporte urbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por el Ayuntamiento, cuya licencia municipal corresponderá a una categoría única denominada "licencia de autotaxi".

3.2. Para la prestación de servicios de transporte interurbano en autotaxi será necesaria la previa obtención de la autorización expedida por el órgano al que corresponda de la Consejería competente en materia de transportes.

3.3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la de transporte interurbano conllevará a la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo las excepciones previstas en la legislación mencionada en el apartado 2.2 del artículo 2 de esta ordenanza o en aquellos casos en los que la Administración competente decida expresamente su mantenimiento.

**TÍTULO SEGUNDO****De las licencias****Artículo 4. Titularidad**

4.1. La licencia es el título jurídico que habilita a su titular para la prestación de los servicios que regula esta ordenanza.

4.2. El título habilitante se expedirá a favor de una persona física o jurídica que no podrá ser titular de otras licencias de auto-taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo. En el título habilitante se hará constar el vehículo que se vincula a su explotación.

4.3. La persona titular de la licencia deberá tener plena y exclusiva dedicación en la profesión.

4.4. La persona titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar, traspasar o ceder la explotación de la licencia, ni el vehículo adscrito a la misma, y su realización, sin contar con la preceptiva autorización municipal, implicará la revocación de la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 35/2012.

**Artículo 5. Coeficiente de determinación del número de licencias y su modificación**

5.1. Para la determinación del número de licencias, se establece un coeficiente del 2,3 licencias por cada mil habitantes, que se aplicará sobre el total de la población censada en Marbella y publicada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística.

5.2. La determinación o modificación del número de licencias existentes quedará, en todo caso, condicionado al cumplimiento de lo recogido en los artículos 12 y 13 del Decreto 35/2012.

**Artículo 6. Adjudicación de las licencias y su procedimiento**

6.1. La adjudicación de las licencias se realizará por el Ayuntamiento de Marbella mediante concurso convocado al efecto, en cuyos criterios para determinar la adjudicación de licencias se deberá tener siempre en cuenta la rigurosa y continuada antigüedad en el ejercicio de la profesión de taxista en el municipio de Marbella. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

6.2. En las bases de la convocatoria del concurso se determinará el procedimiento aplicable, los criterios de adjudicación y la documentación a presentar, respetando en todo caso los requisitos del apartado 4 de este mismo artículo.

6.3. Para la obtención de la licencia será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en el plazo y lugar que se indique, acompañada de la documentación exigida en las bases de la convocatoria y la establecida en el Decreto 35/2012 (modificado por el 84/2021).

6.4. En el concurso se valorará la dedicación exclusiva en la profesión y la antigüedad acreditada por la cotización a la Seguridad Social o como autónomo colaborador en el sector del taxi, siempre que la prestación del servicio se haya efectuado en posesión del certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi expedido por el Ayuntamiento de Marbella, cuyos periodos de cotización no se tendrán en cuenta si han computado anteriormente para la obtención de una licencia de taxi.

6.5. Se establece que toda licencia de nueva creación tendrá que adaptar su vehículo para personas de movilidad reducida, condición que deberá mantener mientras no esté cubierto el 10 por ciento del total de la flota exigido en el RD 1544/2007.

6.6. No se modificarán las licencias que estén concedidas con anterioridad sin el condicionante de disponer de vehículos adaptados.

6.7. La prelación que tendrán las licencias para abandonar la condición de vehículo de discapacitados será en favor de aquellas que fueron concedidas con el condicionante de ser para vehículos adaptados, estableciendo preferencia de los más antiguos con respecto de las más nuevas.

## Artículo 7. *Inicio del servicio*

7.1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público urbano con los vehículos afectos a dichas licencias, en el plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la fecha de la notificación de la adjudicación de las mismas, pudiendo el Ayuntamiento prorrogar dicho plazo cuando exista causa justificada y acreditada por el solicitante.

7.2. Una vez iniciada la prestación del servicio, las personas titulares no podrán dejar de prestarlo durante periodos iguales o superiores a treinta días consecutivos o sesenta alternos, en el plazo de un año, salvo que se acrediten por escrito al Ayuntamiento razones justificadas y ajenas a la voluntad del titular.

## Artículo 8. *Transmisión de las licencias*

8.1. Las licencias de autotaxi serán transmisibles por actos “inter vivos”, o “mortis causa” al cónyuge viudo o los herederos forzosos, previa autorización municipal y con arreglo a lo previsto en el Decreto 35/2012.

8.2. El derecho de tanteo del Ayuntamiento establecido en el artículo 15 del Decreto 35/2012, no será de aplicación en las transmisiones, tanto “inter vivos” como “mortis causa” cuando se trate de descendientes o ascendientes directos. El ejercicio del derecho de tanteo será acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización.

8.3. El Ayuntamiento no someterá a trámite ni autorizará la transmisión de ninguna licencia cuando a su titular se le haya iniciado trámites de diligencias previas o de incoación de un expediente sancionador, y hasta tanto no se haya resuelto definitivamente dichas actuaciones, siendo requisito necesario para que proceda la transmisión de la licencia el cumplimiento de las sanciones impuestas.

## Artículo 9. *Vigencia, suspensión extinción y caducidad de las licencias*

En cuanto a la vigencia, suspensión y extinción de las licencias se estará a lo dispuesto en el Decreto 35/2012.

## Artículo 10. *Visado de las licencias*

10.1. La vigencia de las licencias de autotaxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen los requisitos para su validez y de aquellos otros que, aun no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

10.2. Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia, que se realizará durante la inspección anual del vehículo prevista en la presente ordenanza.

10.3. Para la realización del visado deberá presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, así como acreditar las revisiones metrológicas periódicas de los taxímetros.

10.4. El pago de sanciones pecuniarias establecidas mediante resolución que pongan fin a la vía administrativa, relacionadas con la actividad del taxi, salvo suspensión en virtud de resolución judicial, por incumplimiento de esta ordenanza, o de las infracciones tipificadas en el Decreto 35/2012 y en la Ley 2/2003, así como estar al corriente de cualquier otra deuda tributaria municipal, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias.

10.5. La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse por parte del Ayuntamiento la suspensión de la misma u otras medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de la licencia, hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

## Artículo 11. *Registro de licencias*

11.1. El Ayuntamiento llevará un registro de las licencias concedidas, por orden consecutivo, sin vacíos ni saltos, en el que se irán anotando las diferentes incidencias relativas a su titularidad, vehículos afectos a las mismas, infracciones cometidas y sanciones impuestas, así como cualquier otra circunstancia que sea de consideración.

11.2. Las personas titulares y los conductores o conductoras de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en los datos de los mismos, así como de las contrataciones que efectúen y dar cuanta información le sea requerida en la prestación del servicio.

11.3. El Ayuntamiento de Marbella comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Consejería competente en materia de transportes, las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral. Dicha comunicación se deberá realizar por medios telemáticos de conformidad con lo que establezca la citada Consejería.

## TÍTULO TERCERO

### **Requisitos de personas titulares, conductores y conductoras y permiso municipal**

#### Artículo 12. *Requisitos de las personas titulares*

Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento los requisitos exigidos en el Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021), y no ser titular de una autorización de transporte serie VTC.

#### Artículo 13. *Requisitos de los conductores y conductoras*

Las personas que hayan de conducir el vehículo adscrito a la licencia de taxi, bien como titulares o como asalariados o autónomos colaboradores, deberán cumplir los requisitos exigidos en el Decreto 35/2012.

#### Artículo 14. *Certificado municipal aptitud ejercicio de actividad de conducir taxi*

14.1. Para la obtención del certificado de municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conducir taxi las personas aspirantes deberán tener cumplidos los 18 años y superar las pruebas correspondientes que a tal efecto se realizarán y que deberán acreditar los conocimientos establecidos en el Decreto 35/2012, y ajustarse a las normas contenidas en el mismo y las que se establezcan al respecto por decreto de Alcaldía o de la Delegación municipal que ostente las competencias.

14.2. Las personas aspirantes al certificado de aptitud deberán presentar la solicitud en el Ayuntamiento, acompañada de la siguiente documentación:

1. Certificado médico de no padecer enfermedad o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.
2. Fotocopias compulsadas del DNI y permiso de conducir en vigor.
3. Dos fotografías tamaño carné.
4. Justificante de haber abonado los derechos de examen.

14.3. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor o conductora de taxi será expedido por el Ayuntamiento, ajustándose a las normas establecidas por decreto de Alcaldía o de la Delegación municipal que ostente las competencias, así como a las restantes contenidas en el Decreto 35/2012.

14.4. El certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta del ejercicio profesional durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

14.5. El referido permiso tendrá una vigencia de cuatro años, transcurridos los cuales el interesado podrá solicitar, dentro del plazo de seis meses desde su caducidad, la renovación del mismo, que se expedirá por igual periodo de validez sin necesidad de nuevo examen, debiendo presentar la misma documentación que para su solicitud y contenida en esta ordenanza.

14.6. Si transcurridos doce meses desde la fecha de la caducidad del permiso municipal y no se ha solicitado al Ayuntamiento su renovación, el interesado deberá realizar un nuevo examen para la obtención del mismo.

14.7. El certificado municipal de aptitud de las personas titulares de las licencias municipales tendrá, igualmente, una vigencia de cuatro años, renovables por iguales periodos, a petición del titular, y de forma automática, siempre que se mantengan las mismas condiciones de su obtención.

14.8. En el caso que se perdiera la condición de titular y se continuará con la actividad de conductor, se expedirá un nuevo permiso en las mismas condiciones establecidas para los conductores asalariados.

14.9. El incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones exigidas para el otorgamiento del certificado de aptitud para la conducción del taxi, podrá originar la retirada temporal o incluso la no renovación del mismo.

14.10. Independientemente de las medidas legales que procedan, cuando los agentes encargados de la inspección o vigilancia del servicio del taxi comprueben que el conductor de una licencia no dispone, en el momento de la inspección, del certificado municipal de aptitud en vigor, podrá ordenarse de inmediato la paralización del vehículo, hasta tanto se supriman los motivos determinantes de la infracción.

14.11. En caso de revocación del certificado de aptitud, o cuando se efectúe la actividad de conducir el taxi sin haber obtenido dicho permiso, el Ayuntamiento podrá acordar que el infractor no pueda obtenerlo en el plazo de cuatro años desde la notificación de la resolución de revocación.

#### Artículo 15. *Tarjeta de identificación del conductor o conductora del taxi*

15.1. Para la adecuada identificación del conductor o conductora del taxi, el Ayuntamiento expedirá la tarjeta de identificación de la persona, que deberá ser desmontable para poder cambiarse según el que conduzca el vehículo, y en la que constarán los datos del conductor o conductora, nombre, permiso municipal, expedición del mismo y caducidad, según el modelo que se confeccionará por la Delegación municipal correspondiente.

15.2. Se expedirá una tarjeta por cada conductor o conductora del vehículo, incluido la de la persona titular. Los conductores o conductoras itinerantes tendrán una tarjeta de identificación por cada vehículo en el que se encuentren trabajando.

15.3. La tarjeta tendrá que llevarse en el momento de prestar el servicio y estar situada en lugar visible dentro del vehículo.

15.4. La persona titular de cada tarjeta de identificación deberá hacer entrega de la misma cuando se produzca cualquier variación de los datos consignados en la misma, en cuyo caso el Ayuntamiento expedirá una nueva tarjeta actualizada, o cuando el conductor o conductora deje de prestar definitivamente los servicios con la licencia a la que está adscrita.

### TÍTULO CUARTO

#### **De los vehículos adscritos a las licencias**

#### Artículo 16. *Adscripción a la licencia*

16.1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el Decreto 35/2012 (modificado por el 84/2021), la presente ordenanza, y la legislación general en materia de circulación, industria,

seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular en régimen de propiedad, arrendamiento ordinario, arrendamiento financiero, renting o cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente.

16.2. Anulado por Decreto 84/2021.

16.3. Para realizar la sustitución del vehículo, el nuevo que se proponga deberá tener menos antigüedad que el sustituido, salvo que este tenga una antigüedad inferior a dos años.

16.4. Los vehículos no podrán continuar dedicados a la actividad del taxi a partir de que alcancen una antigüedad superior a doce años a contar desde su primera matriculación.

16.5. Los cómputos de antigüedad antes referidos se efectuarán a partir de la primera matriculación del vehículo.

#### Artículo 17. *Vehículos de sustitución*

17.1. Los titulares de licencia podrán alquilar vehículos para el servicio de autotaxi que puedan ser utilizados de forma sustitutoria del vehículo propio adscrito a una licencia a petición de su titular, en caso de accidente o avería, así como en otras circunstancias excepcionales, las cuales deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento. Estos vehículos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en el Decreto 35/2012, y el resto de normativa vigente y aplicable para la prestación del servicio de taxi.

17.2. La utilización de un vehículo para el servicio de autotaxi de sustitución deberá ser comunicada previamente a la Delegación municipal que ostente las competencias en materia de transportes, señalando el número de la licencia que sustituye y el titular de la misma. Una vez superadas las circunstancias que obligaron a sustituirlo provisionalmente, la persona titular de la licencia deberá comunicar al Ayuntamiento la vuelta a la prestación del servicio con el vehículo originalmente adscrito a la licencia, al objeto de dar de baja el vehículo sustituto.

17.3. Sin autorización expresa del Ayuntamiento de Marbella, la prestación del servicio mediante un vehículo para el servicio de autotaxi para sustitución no podrá ser superior a sesenta días al año, salvo que se acrediten circunstancias de fuerza mayor que deberán acreditarse debidamente.

17.4. En caso de siniestro total del vehículo el titular de la licencia deberá iniciar los trámites para el cambio de material de la licencia.

17.5. Dándose alguna de las circunstancias previstas en los apartados anteriores, sin que existiera disponibilidad de vehículo de sustitución, esta Delegación podría autorizar con carácter excepcional y temporal, previa resolución dictada al efecto, que el titular de la licencia afectada pueda prestar servicio en otra licencia como conductor, durante dicho periodo de tiempo.

#### Artículo 18. *Características de los vehículos*

18.1. La prestación de los servicios de taxi podrá llevarse a cabo únicamente mediante vehículos aptos técnicamente para el transporte de personas, debiendo reunir las características técnicas y de confort propias de un vehículo de lujo, que se valorarán en todo momento por la Delegación municipal que ostente las competencias en materia de transportes, mediante la adaptación de los criterios que garanticen las mismas, así como las condiciones necesarias de seguridad y conservación para la prestación del servicio y demás exigencias de esta ordenanza, así como las contenidas en el Decreto 35/2012 (modificado por el 84/2021), y cualquier otra legislación aplicable en la materia.

18.2. Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas incluido el conductor o conductora. No obstante en el caso de vehículos adaptados destinados al transporte de personas discapacitadas, se podrá autorizar una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor o conductora, siempre que en el correspondiente certificado de característica coste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de silla de ruedas, las cuales se mantendrán mientras la licencia disponga de vehículo destinado al servicio de taxi adaptado.

18.3. Se establece como color único para todos los vehículos de taxi que presten servicio en este término municipal el color blanco.

18.4. Los vehículos deberán llevar en las puertas delanteras el logotipo con el escudo de la ciudad de Marbella y el número de la licencia correspondiente, y debajo de la misma la leyenda “Marbella, San Pedro Alcántara”, y debajo, de lado a lado del vehículo, una franja horizontal en dos tonalidades de color azul y la leyenda “TAXI” en color blanco sobre la banda de color más oscuro, y en el capó, en la parte del asiento del acompañante del conductor, una franja vertical de color azul oscuro con la leyenda “TAXI” y debajo “Marbella, San Pedro Alcántara”, pegado al vehículo y según modelo confeccionado por la Delegación de Transportes. En la parte izquierda del maletero o portón trasero, y en color azul oscuro, deberá situarse la palabra “TAXI” y debajo de la misma el número de la licencia correspondiente, con un tamaño de letra de 40 mm de alto por 6 mm de ancho.

18.5. Anulado por Decreto 84/2021.

18.6. El vehículo adscrito a la licencia deberá tener, como mínimo, una potencia de 90 caballos o potencia equivalente en motores híbridos, eléctricos, o de cualquier otro tipo que los avances tecnológicos permitan.

18.7. La Administración Municipal, junto con las asociaciones profesionales representativas del sector, promoverá y fomentará la incorporación de combustibles que resulten menos contaminantes para el medio ambiente, como el gas licuado o cualquier otra tecnología que permita la propulsión de vehículos para el transporte de pasajeros, y se considerará la creación de distintivos en los vehículos, tales como eco-taxi.

18.8. Las medidas de los vehículos tipo berlina será de 4,420 metros de longitud mínima y su altura inferior a 1,619 y para los tipo mono-volumen será de 4,277 metros de longitud mínima y su altura tendrá que ser superior a 1,619.

18.9. Los vehículos adaptados y destinados al transporte de personas discapacitadas deberán disponer de sistema homologado de rampa para el acceso de sillas de ruedas o vehículos tipo scooter para discapacitados. Deberán asimismo cumplir con cualquier otra especificación que determine la normativa que le sea de aplicación. Este tipo de vehículos tendrán que estar identificados según las normas específicas para los mismos que determine la Administración municipal, con el fin de dar información suficiente a los usuarios.

18.10. Los vehículos deberán estar provisto de carrocería cerrada y, al menos, cuatro puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida a los usuarios, tanto a las plazas delanteras como traseras.

18.11. En todo caso llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de cristales o vidrios transparentes e inastillables que, pudiendo ser tintados pero no opacos, deberán permitir una perfecta percepción visual desde el exterior al interior del vehículo y estar dotados del mecanismo conveniente para accionarlos.

18.12. Los vehículos tendrán que disponer de dispositivos de calefacción y aire acondicionado o climatizador.

18.13. En el interior deberá instalarse el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje.

18.14. Se recomienda que los vehículos vayan provistos de elementos contra incendios.

18.15. La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el tapizado del interior de piel o material adecuado y las fundas que se utilicen estarán siempre limpias, prohibiéndose expresamente la cubrición de los asientos por medio de mantas o jarapas.

18.16. En cada vehículo habrá una rueda de recambio, kit de reparación o sistema análogo, que deberá cumplir con las especificaciones del fabricante del vehículo y la normativa legal aplicable, debiendo mantenerse los mismos en buen uso. Deberá disponer igualmente de las herramientas propias para reparar las averías urgentes.

18.17. En los vehículos se podrá instalar mampara de seguridad, la cual deberá reunir los requisitos normativos o de homologación oportunos. En caso de contar con la misma, el uso de la plaza delantera será a criterio del conductor.

18.18. El buen estado, la limpieza, y demás características relativas a la accesibilidad o instalación de dispositivos de seguridad o sistemas de comunicación, y la seguridad de todos los elementos o instalaciones del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigido en las revisiones a que se refiere esta ordenanza.

#### Artículo 19. *Taxímetros y su funcionamiento*

19.1. Los vehículos que presten los servicios de taxi, urbano e interurbano, deberá ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo luminoso exterior colocado en la parte delantera del techo del vehículo, en el que se visualizará la tarifa aplicada al servicio que se está realizando y la disponibilidad del vehículo.

El taxímetro y el módulo luminoso exterior deberán estar homologados, debidamente precintado por el órgano competente en materia de metrología.

Asimismo, los vehículos auto-taxis deberán incorporar impresora de facturas homologada y autorizada para su utilización en el servicio de taxi, que deberá emitir recibos normalizados a partir de la información facilitada en el taxímetro.

19.2. Con independencia de lo previsto en el apartado anterior en relación a las facturas homologadas, y de conformidad con lo previsto en los artículo 8 y 9 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, se permitirán otros sistemas telemáticos que permitan enviar dicha información del recibo, ticket o factura ya sea por e-mail, SMS u otro sistema tecnológico cumpliendo siempre con la normativa fiscal y supeditado a que el destinatario haya dado su consentimiento.

19.3 a 19.5 anulados por Decreto 84/2021.

19.6. Los taxímetros aplicarán las tarifas vigentes en cada momento y serán susceptibles de inspección por la Administración Municipal y demás entidades competentes en la materia.

19.7. El taxímetro se pondrá en funcionamiento en el momento de la iniciación del servicio, aplicándose desde dicho momento la tarifa que corresponda entre origen y destino, urbana si el servicio es íntegramente urbano, o interurbana si el destino fuera un municipio distinto al de origen, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60 del Decreto 35/2012, sobre supuestos especiales.

19.8. A los efectos del apartado anterior, el servicio se considerará iniciado, en todo caso, en el momento y lugar de recogida efectiva de la persona usuaria, excepto los servicios previamente contratados telefónicamente, por radio taxi o por cualquier otro medio, que se entenderán iniciados desde la recogida de la persona usuaria con cobro de una cantidad estipulada.

La cantidad máxima para recogida de la persona usuaria en los servicios contratados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, nunca superará la fijada en las tarifas urbanas por dicho concepto. El conductor o conductora del vehículo auto-taxi contratado pondrá en funcionamiento el taxímetro cuando llegue al punto de recogida de la persona usuaria, añadiendo al importe final del servicio el citado suplemento.

19.9. Cuando un pasajero haga señal para detener un vehículo en situación de libre, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo, quitar el libre y no poner el taxímetro en funcionamiento, hasta reanudar la marcha una vez subido el viajero en el vehículo para empezar a cumplir el servicio que se le encomienda.

19.10. Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el taxímetro en punto muerto y, cumplido este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio.

19.11. Asimismo, deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que, durante el servicio, se produzca algún accidente, avería, reposición de carburante u otras circunstancias no imputables al usuario del vehículo, que lo interrumpa.

19.12. Si iniciado un servicio, el conductor hubiera olvidado poner en marcha el taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese el de finalizar la carrera, con exclusión del importe del servicio mínimo, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

#### Artículo 20. *Sistemas de pago*

Los vehículos autotaxi deberán ir provistos de sistemas que permitan el abono del precio del servicio a través de tarjetas de crédito o débito, pudiendo optar por disponer de cualquier otro medio electrónico o telemático destinado a este fin, no existiendo en ningún caso importe mínimo para efectuar el pago a través de estos medios.

#### Artículo 21. *Aparatos de radio o GPS y emisoras*

21.1. Los vehículos afectos al servicio podrán estar dotados de un aparato de radio-taxi, sistema de localización GPS o de gestión de flota. Dicha instalación será a voluntad de los propietarios, salvo en el caso de que se trate de licencias concedidas condicionadas a estar dotadas de vehículos adaptados para discapacitados, en cuyo caso, mientras mantengan esta condición, deberán disponer con carácter obligatorio de aparato de radio-taxi o sistema de gestión de flota y además, con carácter voluntario, de GPS, con el fin de ofrecer un mejor servicio de vehículos adaptados.

21.2. La prestación del servicio de discapacitados deberá ser publicitada de forma exterior para facilitar el conocimiento a dichos clientes de la forma de localización de los vehículos que prestan este servicio.

21.3. Tanto la prestación del servicio a discapacitados mediante radio-taxi o sistema de gestión de flota, como la realización efectiva de la publicidad suficiente de la forma de localización de los vehículos que prestan el servicio serán consideradas en todo momento condiciones esenciales de las licencias de taxi adaptados, realizándose un continuo seguimiento de su cumplimiento por la Administración Municipal y demás entidades con competencia en la materia. Dicho seguimiento se realizará mediante solicitud de un informe trimestral de la gestión de flotas de los autotaxis que presten servicios para personas de movilidad reducida.

21.4. El Ayuntamiento realizará cuantas gestiones sean necesarias para que los titulares de las licencias de vehículos adaptados puedan obtener de otros organismos y asociaciones las subvenciones que estas concedan.

#### Artículo 22. *Instalación publicidad*

22.1. La publicidad exterior e interior de los vehículos, tanto en su forma como en su contenido, deberá instalarse con sujeción a la legislación vigente en materia de publicidad, tráfico y seguridad vial, y demás disposiciones o normativa existente al respecto, debiendo siempre conservar la estética del vehículo y no impedir la seguridad o generar peligro.

22.2. La publicidad exterior de los taxis deberá ir situada en las puertas laterales y aletas traseras de los vehículos y no podrá superar las medidas máximas de 50 cm de ancho x 40 cm de alto, limitándose su colocación a un número máximo de un anuncio por puerta o aleta trasera.

La información de los servicios complementarios ofrecidos, tales como servicios de personas discapacitadas, asientos infantiles etc. no tendrán consideración de publicidad y podrán instalarse en el vehículo, siempre y cuando sean modelos estandarizados aprobados previamente por el Ayuntamiento.

22.3. Se permite la instalación de un máximo de 2 anuncios publicitarios en la parte trasera (portón o maletero) del vehículo siempre y cuando las medidas de los mismos no superen 10 x 20 cm.

22.4. Se prohíbe la instalación de publicidad relativa a anuncios de tabaco, alcohol, drogas, sexo y propaganda política, así como cualquier otra que propague violencia, sexismo, racismo o xenofobia.

22.5. La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas o la normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando esta proceda.

22.6. Se permite la publicidad de las asociaciones del taxi en la luna trasera del vehículo, siempre y cuando se adapte a la normativa vigente.

#### Artículo 23. *Revisión de los vehículos*

23.1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por los servicios municipales competentes, acerca de las condiciones exigidas de seguridad, conservación, limpieza, comodidad y documentación. En caso de sustitución de un vehículo, este quedará fuera de servicio, y no podrá ser utilizado como taxi a partir de la misma fecha en que haya obtenido la autorización favorable el vehículo sustituto.

23.2. La Delegación municipal que ostente las competencias en materia de transportes realizará una revisión anual de los vehículos afectos al servicio, cuya finalidad será la comprobación del estado del vehículo y condiciones exigidas de seguridad, conservación y documentación y demás contenidas en esta ordenanza municipal u otra legislación aplicable, así como la documentación relativa al mismo, su titular y conductores o conductoras. Dicha revisión anual deberá coincidir con el visado previsto en el artículo 10 de esta ordenanza municipal.

23.3. La Administración Municipal podrá efectuar las revisiones extraordinarias o periódicas de los vehículos que consideren oportunas y relativas a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

23.4. Todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o de seguridad exigidas por este reglamento u otra legislación aplicable, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del organismo y autoridad competente, en el que se garantice la subsanación de la deficiencia observada, conceptuándose como falta grave su incumplimiento. Por la entidad local se determinará cuando se deba prohibir la prestación del servicio sin la previa subsanación de la deficiencia detectada.

23.5. A cualquiera de las revisiones dispuestas por el Ayuntamiento deberá comparecer personalmente el titular de la licencia, salvo en las revisiones del vehículo en las que podrá comparecer el conductor asalariado de la licencia, debidamente autorizado por el titular. A tal efecto en el momento de la revisión deberá identificarse a la persona que acuda a la misma.

23.6. En la forma que se disponga por el ente local, si el resultado de la revisión de los vehículos fuera desfavorable, se concederá al titular un plazo de quince días, pudiendo este ser ampliado teniendo en cuenta el tipo de deficiencia observada, para su subsanación, procediéndose posteriormente a una nueva revisión por parte de la Delegación Municipal de Transportes para las comprobaciones correspondientes. Si no son subsanadas las deficiencias detectadas en la primera revisión efectuada cuando se realice la segunda, se procederá a la iniciación del expediente sancionador correspondiente por la infracción cometida.

## TÍTULO QUINTO

### De la prestación de los servicios

#### Artículo 24. *Condiciones generales*

Los vehículos de taxi están obligados a la prestación del servicio y a concurrir diariamente a las paradas de taxi existentes en el término municipal salvo en las excepciones previstas en esta ordenanza o en los casos siguientes:

- I. Cuando existiendo en la licencia un único conductor o conductora no pudiera prestar el servicio por enfermedad justificada o por graves trastornos familiares o de fuerza mayor, debidamente acreditada.
- II. En el caso de que el titular de la licencia no dispusiera de conductor o conductora que pudiera suplirle cuando este no pudiera prestar el servicio por las causas justificadas o contenidas en el apartado anterior y no se prevea realizar pruebas para la obtención del permiso municipal, hasta tanto se realicen las mismas para poder contratar un nuevo conductor o conductora.

#### Artículo 25. *De la forma de prestar los servicios*

La prestación del servicio del taxi será realizada según lo establecido en el Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021).

No obstante, el Ayuntamiento de Marbella, previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores con implantación en su territorio, y de las consejerías competentes en materia de consumo y de transportes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá disponer la prestación de servicios con contratación por plaza con pago individual, debiendo realizarse a través de cualquier medio, incluidos telemáticos, que permita garantizar los derechos de los usuarios respecto de las tarifas que les sean de aplicación así como una reducción del precio que les correspondería abonar de hacer el viaje individualmente de acuerdo con las tarifas establecidas en los términos del artículo 58 del Decreto 35/2012.

En estos casos, el informe de la Consejería competente en materia de transportes tendrá carácter vinculante.

La contratación por plazas con pago individual es una opción voluntaria de los usuarios y solo se admitirá para servicios con origen o destino en puntos específicos donde se genere gran demanda, como son aeropuertos, puertos, estaciones de trenes, de autobuses, o recintos feriales y para aquellos casos en que se justifique suficientemente que la demanda de transportes no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional en autobús existente en el municipio.

En todo caso, durante el servicio, deberá permanecer encendido el taxímetro con la tarifa que corresponda y deberá visualizarse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

#### Artículo 26. *Taxis adaptados*

La Administración Municipal promoverá el acceso al servicio de taxi al conjunto de personas usuarias, y en particular, la incorporación de los vehículos adaptados para las personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021) y demás normativa vigente que le sea de aplicación, garantizando que quede siempre cubierto el 5 % exigido de vehículos adaptados que establece el Real Decreto 1544/2007.

Las licencias cuya concesión no haya sido condicionada a la prestación del servicio con vehículo adaptado podrán, voluntariamente, adscribir este tipo de vehículos a la misma, conforme a las características previstas en el artículo 18 de esta ordenanza, y no computarán para el cumplimiento del 5 por ciento mínimo de licencias con vehículos adaptados previsto en el artículo del Decreto 35/2012.

#### Artículo 27. *Aumento del número de plazas*

27.1. Las licencias de taxis se autorizarán, como norma general y sin perjuicio de las excepciones previstas en esta ordenanza o en el Decreto 35/2012, para cinco plazas, incluido el conductor o conductora.

27.2. En el caso de vehículos adaptados para el transporte de personas en sillas de ruedas, se admitirá una capacidad de cinco plazas más una, siempre que el correspondiente certificado de características conste que una de las plazas corresponde a una persona de movilidad reducida.

En ningún caso se podrá transportar con dichos vehículos simultáneamente más de seis personas, incluido el conductor o conductora y la persona en con movilidad reducida, sin perjuicio de lo contemplado en el apartado 3 del artículo 31 del Decreto 35/2012.

27.3. En los supuestos especiales establecidos en el apartado 3 del artículo 31 del Decreto 35/2012, los vehículos destinados al servicio del taxi y que estén condicionados a disponer de vehículos para discapacitados podrán contar con una capacidad máxima de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, siempre que lo autorice la Consejería competente en la materia y en virtud de lo establecido en la orden de 23 de julio de 2014.

27.4. Las solicitudes de aumento de plazas deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto, siendo imprescindible que en el correspondiente certificado de características técnicas del vehículo conste que una de las plazas corresponde a una persona usuaria de movilidad reducida, de tal forma que la totalidad de los vehículos autorizados a incrementar sus plazas habrán de ser vehículos accesibles, conforme a las prescripciones que exige el Real Decreto 1544/2007 y la orden de 23 de julio de 2014.

27.5. Las solicitudes de ampliación del número de plazas se tramitarán teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1. Las licencias cuya adjudicación estén condicionadas a la prestación del servicio con vehículo adaptado para discapacitados, según se establece en el Real Decreto 1544/2007 y orden de 23 de julio de 2014.
2. La antigüedad en la titularidad de la licencia.

27.6. La autorización municipal para la ampliación del número de plazas se mantendrá vigente en tanto el titular de la licencia no solicite su transmisión, en cuyo caso solo se mantendrá la autorización con dicho aumento si el adquirente es un heredero forzoso o cónyuge del titular. En caso contrario se autorizará la transmisión de la licencia sin el aumento de plazas que estaba autorizado (siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos y en su caso proceda) y se expedirá la licencia para un vehículo de cinco plazas, incluida la del conductor.

27.7. La autorización municipal para la ampliación de plazas finalizará en el supuesto de que el titular cambie el vehículo autorizado por uno de cinco plazas, en cuyo caso, para poder ampliar de nuevo el número de plazas deberá presentar nueva solicitud para su tramitación conforme al procedimiento establecido en esta ordenanza y en la orden de 23 de julio de 2014.

27.8. Las personas titulares de licencias que quieran adscribir un vehículo accesible de cinco o seis plazas no estarán sujetos a los límites establecidos en los apartados anteriores.

27.9. Todos los vehículos accesibles, estarán obligados a prestar servicio de forma prioritaria a las personas con discapacidad, pero, en caso de estar libre de estos servicios, estarán en igualdad con los demás autotaxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad.

#### Artículo 28. *Paradas de taxi*

28.1. Las paradas de taxi se determinarán por el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 35/2012.

28.2. La Administración Municipal podrá establecer, de forma temporal, un mayor número de paradas, el traslado de las ya existentes a otro lugar que se considere más adecuado o el aumento de vehículos permitidos en las mismas, por razones de la celebración de festividades de Semana Santa, feria, otras actividades o cualquier otra circunstancia sobrevenida de interés público, todo ello previo los informes relativos al tráfico que sean preceptivos y justificadas las necesidades planteadas.

28.3. Los autotaxis no podrán estacionar en las paradas oficiales vehículos en mayor número del de su cabida, ni aún en el supuesto de que en la parada se encontrara estacionado cualquier vehículo, en cuyo caso deberán dar cuenta de ello a la Policía Local.

28.4. Los conductores y conductoras cuyo vehículo se encuentren en parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza y abstenerse de

realizar actividades o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio y no generarán ruidos que perturben el descanso de los ciudadanos, especialmente en horario nocturno.

28.5. Los vehículos autotaxis no podrán estar estacionados en la parada durante más de treinta minutos sin estar en activo.

28.6. Los vehículos de taxi no podrán tomar viajeros y viajeras a una distancia inferior a los 300 metros de conformidad con lo previsto en el artículo 43.2 del Decreto 35/2012, sin perjuicio de las excepciones contempladas en el artículo 44 del mismo, en relación a la concertación previa del servicio, previamente notificada debidamente a la Delegación municipal que ostente las competencias de Transportes por correo electrónico o cualquier otro método que se establezca al efecto.

28.7. Los servicios de taxi podrán contratarse a través de teléfono u otros sistemas tecnológicos alternativos. En todo caso, se preverán mecanismos para permitir su utilización por personas con discapacidad sensorial auditiva, tales como telefax, correo electrónico o mensajes de texto a teléfonos móviles.

Todas las emisoras de radio y los sistemas de telecomunicación que se utilicen para la concertación del servicio del taxi requerirán el cumplimiento de la legislación vigente, incluyendo la contenida en la presente ordenanza. La autorización que se conceda y su mantenimiento en el tiempo estarán condicionadas a la garantía de libre asociación de las personas titulares de licencia.

#### Artículo 29. *Descansos*

La Delegación municipal que ostente las competencias en materia de transportes podrá establecer reglas de organización y coordinación del servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, y por motivos de seguridad vial, oídas las asociaciones profesionales del sector.

En caso de estar regulado el descanso en el municipio de Marbella, las licencias podrán prestar servicio en el día de descanso cuando el servicio del que se trate sea previamente concertado, o cuando sean vehículos adaptados para discapacitados y el servicio esté destinado a estos usuarios.

#### Artículo 30. *De la obligatoriedad de determinados servicios*

La Delegación municipal que ostente las competencias en materia de transportes podrá establecer la obligación de prestar determinados servicios de conformidad con dispuesto en el artículo 43 del Decreto 35/2012.

#### Artículo 31. *Concertación previa de servicios*

Las licencias de taxi podrán realizar la concertación previa de servicios en los supuestos previstos en el artículo 44 del Decreto 35/2012, debiendo justificarse documentalmente en los casos en que lo exija el Ayuntamiento y de acuerdo con los requisitos que este determine.

#### Artículo 32. *De las tarifas*

32.1. La prestación del servicio de taxi se llevará a cabo con arreglo a las tarifas establecidas en cada caso por el órgano competente y de conformidad con lo dispuesto en el título IV del Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021).

32.2. Será obligatorio la colocación del correspondiente cuadro homologado de tarifas en vigor en el interior del vehículo, en lugar visible para el público. Dicho cuadro contendrá todos los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar. Su formato y demás características serán establecidos por el Ayuntamiento para cada ejercicio.

32.3. Cuando los servicios se contraten previamente por el usuario, las tarifas tendrán el carácter de máximas, a fin de permitir que los servicios se puedan realizar a precio cerrado y que

los usuarios conozcan con carácter anticipado el coste máximo de trayecto que van a realizar. Este precio no podrá, en ningún caso, superar el estimado para ese recorrido según las tarifas vigentes, incluido, en su caso, los suplementos aplicables para ese recorrido conforme a las citadas tarifas, debiendo, a tal efecto, entregarse a la persona usuaria con carácter previo al inicio del servicio una copia en soporte papel o electrónico del precio ofertado así como permanecer encendido el taxímetro durante todo el trayecto.

Dichos precios se calcularán en base a los parámetros determinados por la Consejería competente en materia de transporte para los trayectos interurbanos y el Ayuntamiento o entidad correspondiente para los urbanos para calcular las rutas en este tipo de servicios. En consecuencia, se deberá facilitar a los usuarios y operadores que lo soliciten el cálculo de estos precios, que tendrán el carácter de máximos, velando por su correcta aplicación.

Esta tarifa aplicable a los servicios previamente contratados deberá en cualquier caso vincularse a través del módulo luminoso exterior del vehículo.

La Administración competente, en desarrollo de sus labores de inspección, podrá requerir de forma periódica al operador o empresa intermediaria, la información necesaria para realizar las comprobaciones pertinentes sobre la correcta aplicación de la tarifa máxima para el cálculo de los precios cerrados por aquellos.

### Artículo 33. *De las asociaciones legalmente constituidas*

33.1. Será reconocida la representatividad de las asociaciones del sector del taxi que estén legalmente constituidas ante el Ayuntamiento acreditado mediante acta de la asamblea de sus respectivos colectivos. Las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

33.2. Las asociaciones legalmente constituidas que tengan sistema de gestión de flotas, regularán en su régimen interno, el trabajo que reciban mediante el mencionado sistema, sin contradecir esta ordenanza, la reglamentación autonómica o cualquier otra legislación aplicable en vigor u otra normativa en la materia.

## TÍTULO SEXTO

### **Derechos y deberes de los conductores y conductoras y de las personas usuarias**

#### Artículo 34. *De los derechos de los conductores y conductoras*

34.1. Los conductores y conductoras tendrán derecho a prestar sus servicios en las condiciones establecidas en el Decreto 35/2012 y lo dispuesto en esta ordenanza, y tendrán derecho a exigir que las personas usuarias cumplan las obligaciones que les correspondan de conformidad con lo dispuesto en los mismos.

34.2. Cuando se realicen viajes de largo recorrido se podrá exigir el pago por adelantado, así como en los siguientes casos:

- a) Cuando los viajeros y/o viajeras abandonen transitoriamente el vehículo y se deba esperar su regreso, a título de garantía, más de media hora de espera en zona urbana y de una hora en zonas aisladas sin edificaciones; agotados dichos plazos podrán considerarse desvinculados del servicio, pudiendo la persona usuaria solicitar una factura del importe abonado.
- b) Cuando se haya de esperar a los viajeros o viajeras en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.
- c) En el momento en que por causa de accidente o avería se haga imposible la continuidad del servicio.

34.3. Los conductores y conductoras podrán negarse a prestar sus servicios en los supuestos contenidos en el Decreto 35/2012, y en los casos siguientes:

1. Existan fundadas sospechas de ser demandados para fines ilícitos o concurren circunstancias que supongan riesgo y/o daños para las personas usuarias, los propios conductores y conductoras o el vehículo.
2. Cualquiera de los viajeros o viajeras se hallen en estado de manifiesta embriaguez o de intoxicación por estupefacientes.
3. Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes, utensilios, indumentaria o animales que los viajeros y viajeras lleven consigo, puedan suponer riesgo o deteriorar o causar daños en el interior del vehículo, salvo que se trate de animales o utensilios expresamente exceptuados por la normativa correspondiente en razón de la ayuda que puedan prestar a personas con discapacidad, como perros guía.
4. Los usuarios estén perseguidos por agentes de la autoridad.
5. Se requiera transportar a un número mayor de personas de las autorizadas.
6. Se requiera un itinerario por vías intransitables.
7. Exista una reiterada demanda telefónica de servicios por usuarios físicos particulares y el posterior abandono de los mismos sin su abono y sin causa justificada o el conocimiento fehaciente por parte del conductor o conductora del reiterado uso del servicio y posterior impago del mismo por parte del viajero o viajera, después de la prestación del servicio. En estos casos se podrá exigir a la persona usuaria, por adelantado, la tarifa mínima urbana vigente, y cuando no se efectúe el abono previo, el conductor o conductora estará facultado para negarse a prestar el servicio. Se considerará que existe reiteración cuando se produzca el mismo hecho dos o más veces en el plazo de un año. A efectos de su acreditación, el titular deberá dar cuenta al Ayuntamiento de las condiciones en que hubiese producido el impago.

#### Artículo 35. *De los deberes de conductores y conductoras*

Los conductores y conductoras de los vehículos vendrán obligados a acatar lo dispuesto en esta ordenanza, aunque su situación laboral estará regulada por la legislación correspondiente del régimen de la Seguridad Social en el que esté inscrito, y deberán prestar el servicio en las condiciones determinadas en el Decreto 35/2012, y en todo caso cumplir los siguientes deberes:

- Observar un comportamiento correcto, con educación y cortesía, debiendo prestar ayuda a las personas con discapacidad o dificultades de movilidad.
- Indicar, dentro del ámbito en el que estén autorizados a tomar pasajeros y pasajeras, la situación de “libre” a través de una luz verde conectada con el taxímetro para el apagado o el encendido automático del mismo.
- Guardar riguroso turno de salida en parada para los viajeros que requieran los servicios directamente, a excepción que el usuario, sin intervención de terceros, libremente elija cualquier otro vehículo que esté en la parada porque exija unas características especiales del mismo, o en los casos que exista una contratación previa por el cliente y cuyo contrato deberá estar debidamente documentado y llevarse a bordo del vehículo.
- Atender a la primera persona usuaria que esté en la parada, con excepción de que hubiera una persona enferma, embarazada, con niños en brazos o ancianos impedidos, que en todo momento tendrán preferencia, no pudiendo despreciar a ningún viajero por razón de edad, sexo, raza, nacionalidad, lugar de destino, etc.
- Efectuar la prestación de servicios de transportes de personas cuando este servicio sea requerido por alguna necesidad notoria de asistencia pública. El importe del servicio en tales casos será por cuenta de las personas asistidas y, en su defecto, de la entidad local.
- Depositar los objetos perdidos encontrados en el interior del vehículo en las dependencias de la Policía Local, en el plazo de 72 horas.
- Solicitar otro vehículo en el caso que se haga imposible la continuidad del servicio con motivo de accidente o avería, siempre y cuando sea posible, desconectando en ese momento la puesta en marcha del taxímetro.

- Hasta tanto no se establezca la uniformidad por parte del Ayuntamiento, la persona taxista deberá cuidar su aspecto físico y aseo personal, así como vestir adecuadamente durante el horario de prestación del servicio, debiendo llevar pantalones largos y camisa o polo, no pudiendo usar chándal, pantalones cortos, piratas, y aquellos que contengan motivos militares con el fin de ofrecer una buena imagen del sector. En el caso de mujeres conductoras se permite llevar falda.
- Desde las 22:00 a 8:00 horas, el conductor o conductora, en caso de prestar servicio a personas mayores, personas con movilidad reducida o personas con especial vulnerabilidad, esperará desde que la persona se apea del vehículo hasta su entrada en la puerta del inmueble al que se dirija, todo ello sin menoscabo de prestar atención a cualquier persona que lo solicite.

#### Artículo 36. *De las prohibiciones*

Queda expresamente prohibido:

1. Fumar en el vehículo, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
2. Que cualquier unidad acapare el trabajo o parte del mismo de cualquier sector, tales como hoteles, apartamentos, agencias de viaje, edificios, etc., a través de conserjes, guardas, porteros, etc., cuando existan en las proximidades paradas de taxi.
3. La competencia desleal mediante el pago de comisiones a conserjes, guardas, porteros, etc., para acaparar el trabajo canalizado por estos.
4. Recoger viajeros o viajeras a menos de 300 metros de una parada de taxis establecida en el sentido de la marcha si hay unidades o viajeros en la misma.
5. Estacionar fuera de paradas oficiales estando de servicio, con la excepción de la detención mínima para poder realizar subida o bajada de viajeros, cuando esta sea imprescindible y no exista parada de taxi en los alrededores, no pudiendo incumplir, en ningún caso, lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial o cualquier otra normativa vigente en la materia.
6. Los escándalos, peleas, vociferar, el empleo de palabras mal sonantes entre compañeros en paradas o zonas públicas.

#### Artículo 37. *De la documentación a bordo del vehículo*

Durante la realización de los servicios regulados en esta ordenanza debería llevarse a bordo del vehículo los siguientes documentos:

- a) La licencia municipal de taxi referida al vehículo adscrito a la licencia.
- b) El permiso de circulación del vehículo y ficha técnica del mismo.
- c) La póliza de seguro en vigor.
- d) El permiso de conducir en vigor del conductor o conductora del vehículo.
- e) El certificado de aptitud profesional de conductor o conductora de vehículos autotaxi expedido por el Ayuntamiento de Marbella.
- f) Hojas de quejas y reclamaciones ajustadas a la normativa vigente en materia de consumo.
- g) Un ejemplar de la ordenanza municipal y del Decreto 35/2012.
- h) Direcciones y emplazamientos de centros sanitarios, comisarias de policía, bomberos, y demás servicios de urgencia o en su defecto navegador que lo recoja.
- i) Plano callejero de la ciudad, o en su defecto navegador que esté actualizado.
- j) Talonarios de facturas, recibos o ticket de impresoras autorizados en esta ordenanza municipal, que deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa fiscal y con el número de la licencia municipal impresa.
- k) Un ejemplar oficial de las tarifas vigentes.
- l) Acreditación de la verificación del taxímetro y del luminoso exterior.

- m) Deberá llevarse, además, en el interior del vehículo, en lugar visible para las personas usuarias, un impreso en el que figure el correspondiente cuadro de tarifas, con indicación de todos los suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios, así como información sobre la disponibilidad del libro de reclamaciones. Dicho cuadro deberá ajustarse al modelo oficial que, haya sido aprobado por el Ayuntamiento.
- n) Tarjeta en lugar visible en el interior del vehículo en la que se pueda leer número de licencia, número de plazas, escudo y nombre de la ciudad, homologada y facilitada por el Ayuntamiento.
- o) Tarjeta de identificación del conductor o conductora, situada en lugar visible dentro del vehículo.
- p) En caso de concertación previa del servicio, documentación acreditativa del mismo en los términos establecidos en el Decreto 35/2012, y en esta ordenanza. Los servicios concertados, salvo causa justificada, serán formalizados por escrito y deberán llevarse a bordo del vehículo y a disposición de los servicios de inspección o agentes de la autoridad.

#### Artículo 38. *De los derechos y deberes de las personas usuarias*

Las personas usuarias del servicio del taxi tendrán los derechos y deberán cumplir los deberes contenidos en el Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021) sin perjuicio de los reconocidos con carácter general por la normativa vigente.

#### Artículo 39. *Reclamaciones de las personas usuarias*

Las reclamaciones de las personas usuarias darán lugar en todo caso a la realización de actuaciones inspectoras en los términos previstas en esta ordenanza para determinar la posible existencia de infracción por parte de la persona titular de la licencia o conductor o conductora del vehículo. La decisión, a la vista de tales actuaciones, de iniciar o no un procedimiento sancionador, deberá comunicarse a la persona usuaria reclamante.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### **Inspección y régimen sancionador**

#### Artículo 40. *Inspección*

40.1. Las funciones de inspección corresponderán a la Administración competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 61 del Decreto 35/2012.

40.2. Las delegaciones que ostenten las competencias en materia de transportes y seguridad ciudadana garantizarán la existencia de una unidad de transportes de la Policía Local, especializada y con dedicación preferente a la vigilancia del cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza, así como el Decreto 35/2012, y especialmente, al control de intrusismo en el sector del taxi, promovándose la creación de una comisión de seguimiento de las actuaciones realizadas por dicha unidad.

#### Artículo 41. *Responsabilidad administrativa*

41.1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo corresponderá en cada caso según los términos contenidos en el Decreto 35/2012.

41.2. La persona titular de la licencia será responsable civil subsidiario en lo referente a infracciones, delitos o faltas que en la prestación del servicio pudiese cometer los conductores y conductoras del vehículo dedicado al mismo, en los términos establecidos en los vigentes códigos Penal y Civil.

41.3. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas titulares de las licencias, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas personas a quienes sean materialmente imputables las infracciones.

41.4. Si hubiese más de una persona responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

#### Artículo 42. *Diligencias previas*

42.1. Cuando exista denuncia de parte interesada o se detecte, por los servicios de inspección o agentes de la autoridad, infracción de esta ordenanza o de otra normativa que le sea de aplicación, previamente a la apertura del expediente sancionador que proceda, y con el fin de dar audiencia a las partes afectadas, se realizarán los trámites siguientes:

- a) Requerir a la persona titular de la licencia para que, en el plazo de 72 horas, comparezca en las dependencias municipales a efectos de alegar cuanto estime oportuno en relación con los hechos denunciados.
- b) En caso de no comparecencia de la persona titular al primer requerimiento volver a requerir para que comparezca en un nuevo plazo de 72 horas, haciéndole saber en la notificación efectuada al efecto que en caso de no comparecencia, se entenderán como ciertos los hechos denunciados.

42.2. Una vez realizados los referidos trámites previos, si resultara probado el incumplimiento de esta ordenanza o del Decreto 35/2012 u otra normativa aplicable, se procederá, por el órgano competente, a la apertura del expediente sancionador correspondiente.

#### Artículo 43. *Competencia sancionadora*

El Ayuntamiento de Marbella como órgano competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones a que hace referencia esta ordenanza ejercerá la potestad sancionadora en relación con los servicios de su competencia.

#### Artículo 44. *Procedimiento sancionador*

44.1. El procedimiento para la imposición de sanciones previstas en esta ordenanza se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos del mismo o por la denuncia constatada de particular o acta de inspección o del agente de la autoridad.

44.2. El procedimiento sancionador se ajustará a la legislación general sobre procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público que resulten de aplicación a los procedimientos sancionadores, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones previstas para el procedimiento sancionador en las normas en materia de transportes o en las correspondientes ordenanzas municipales.

#### Artículo 45. *Clases de infracciones y su tipificación*

Tendrán la consideración de faltas muy graves, graves y leves, las que como tales se tipifican en el artículo 63 y siguientes del Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021).

#### Artículo 46. *Sanciones*

Las sanciones que puedan imponerse por las faltas referidas en el artículo anterior serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Decreto 35/2012 (modificado por el Decreto 84/2021).

#### Artículo 47. *Determinación de la cuantía*

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos en el artículo anterior, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado, en su caso, o el número de infracciones cometidas.

#### Artículo 48. *Prescripción de las infracciones y sanciones*

Las infracciones cometidas por incumplimiento de esta ordenanza prescribirán a tenor de lo establecido en el artículo 72 del Decreto 35/2012.

#### Artículo 49. *Medidas accesorias*

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que le corresponda, las medidas previstas en el artículo 69 del Decreto 35/2012.

#### Artículo 50. *Revocación de las licencias*

Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta ordenanza, el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a su revocación, de conformidad con el artículo 70 de Decreto 35/2012.

#### Artículo 51. *Exigencia del pago de sanciones*

La exigencia del pago de las sanciones deberá realizarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del artículo del Decreto 35/2012.

#### Artículo 52. *Uniformidad*

La uniformidad en la vestimenta de titulares y asalariados estará regulada por la Delegación de Tráfico y Transportes u órgano competente en la materia de este Ayuntamiento, siendo su uso de obligado cumplimiento.

Su inobservancia será tipificada como infracción grave, conforme a lo establecido en el artículo 65.8 del Decreto 35/2012, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, pudiendo ser sancionada con las cuantías y medidas accesorias previstas en el citado reglamento.

### **Disposición adicional**

La entrada en vigor de cualquier modificación de la normativa que le sea de aplicación a la regulación establecida en la presente ordenanza, será de inmediata aplicación, sin perjuicio de los trámites legalmente establecidos que deban efectuarse para su modificación.

### **Disposición transitoria primera**

Los vehículos adscritos a las licencias y adquiridos por sus titulares con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza municipal y que no se ajusten a las nuevas normas del mismo podrán continuar prestando el servicio hasta tanto por el titular se renueve el material, con un plazo no superior a cuatro años desde la entrada en vigor de esta ordenanza, debiendo, en ese momento sustituir el vehículo que no cumple los requisitos de la misma por otro nuevo que se ajuste en su totalidad a la nueva ordenanza.

### **Disposición transitoria segunda**

Las personas titulares de licencias que a la entrada en vigor de esta ordenanza tengan concedida la excedencia de la licencia podrán continuar en la misma situación hasta tanto finalice el plazo por el que se le concedió la autorización para estar en dicha situación de excedencia, todo ello para evitar la pérdida de los derechos adquiridos por los mismos con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación del Decreto 35/2012, debiendo, una vez finalizado dicho plazo, cumplir con los requisitos establecidos para las personas titulares de licencias que dispone dicha legislación.



### Disposición transitoria tercera

Hasta tanto no esté recogido en las tarifas urbanas aprobadas por el Ayuntamiento el suplemento por recogida de la persona usuaria en los servicios contratados telefónicamente, por radio-taxi o por cualquier otro medio, a efectos de puesta en marcha del taxímetro estos servicios se entenderán iniciados en el momento en que se inicie la marcha con el fin de recoger al usuario en el lugar indicado por este, sin que se pueda rebasar el trayecto máximo desde la parada más cercana.

### Disposición derogatoria

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeros en Automóviles de Turismo en el Municipio de Marbella, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, el día 7 de diciembre de 2018.

### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada y publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con arreglo a lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y específicamente, en su modificación en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

786/2022